

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE) REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: PRESENTACION DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL
CONTRATO DE SEGURO.

DEMANDANTES: LEONARDO LOZANO LOZANO 16.453.269.

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla:
"SEGUROS DE VIDA SURA. NIT. 890.903.790-5.

LEONARDO LOZANO LOZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.453.269 expedida en Yumbo (V), con correo electrónico lelolo123@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y representación, manifestó a usted muy respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente al Abogado **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.329 del C.S. de la J., con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3128376714, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación ante su Despacho **DEMANDA VERBAL DE MENOR POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA POLIZA 500431**, para la reclamación del seguro de vida ante enfermedades graves, en contra de la compañía de seguros la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**, persona jurídica de derecho privado, constituida bajo la forma de sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la superintendencia Bancaria, identificada con el Nit 890.903.790-5, con domicilio principal 63 # 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, (Antioquia), y sucursal en la Avenida 6° A Bis # 35 - 64 de la ciudad de Cali (V), correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, representada legalmente por la señora **PAOLA NORAYMA ARBELAEZ ENRIQUEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.525.083 de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública número 320 de fecha 2023/04/14 otorgado en la Notaría 14 del Círculo de Medellín (A), conforme consta en el certificado de existencia y

Carrera 5 #12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana Cali - Colombia

Contacto: 312 837 6714 - ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com, contacto@inteleg.com
www.inteleg.com

representación legal que se adjunta; y/o quien haga sus veces al momento de notificarse de esta demanda.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. De igual manera para todo lo que resulte necesario para cumplir el mandato y, además, para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir sustitución, suspender e interponer todos los recursos que considere necesarios en favor de nuestros legítimos intereses, en todas las etapas judiciales.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados,

Del Señor Juez, Atentamente,

LEONARDO LOZANO LOZANO

C.C. No. 16.453.269 de Yumbo (V)

Acepto:

JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ

C.C. 94.268.579 de Restrepo (V)

T.P. No. 168.329 del C.S. de la J.

Re: OTORGAMIENTO PODER DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURA

LEONARDO LOZANO LOZANO <lelolo123@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 1:52 PM

Para: John Gene Ortega Vasquez <ortegavjg@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

otorgamiento de poder 2.pdf;

Saludos,

Obtener [Outlook para Android](#)

From: John Gene Ortega Vasquez <ortegavjg@hotmail.com>

Sent: Thursday, April 11, 2024 10:55:34 AM

To: LEONARDO LOZANO LOZANO <lelolo123@hotmail.com>

Subject: OTORGAMIENTO PODER DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURA

Buenos días señor Leonardo

Envío poder para su respectivo tramite

Cordialmente

John Gene Ortega Vasquez
Consultor

Inteleg 
Negocios & Consultoría Legal

Cel: 3128376714

Teléfono: 3923317

Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana

Cali - Colombia

john.ortega@inteleg.com

www.inteleg.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE) REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL
CONTRATO DE SEGURO.

DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO LOZANO 16.453.269.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.
NIT. 890.903.790-5.

JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.329 del C.S. de la J., con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3128376714, en nuestra calidad de apoderados judiciales del señor **LEONARDO LOZANO LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.453.269 expedida en Yumbo (V), con correo electrónico lelolo123@hotmail.com, por medio de este escrito manifestamos a Usted que presentamos **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**, en contra de la compañía de seguros la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**, persona jurídica de derecho privado, constituida bajo la forma de sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la superintendencia Bancaria, identificada con el Nit 890.903.790-5, con domicilio principal en la Carrera 63 # 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, (Antioquia), y sucursal en la Avenida 6° A Bis # 35 – 64 de la ciudad de Cali (V), correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, representada legalmente por la señora PAOLA NORAYMA ARBELAEZ ENRIQUEZ, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.525.083 de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública número 320 de fecha 2023/04/14 otorgado en la Notaría 14 del Círculo de Medellín (A), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; y/o quien haga sus veces al momento de notificarse de esta demanda, que consta de la siguiente:

CAPITULO I PARTE DEMANDANTE

LEONARDO LOZANO LOZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.453.269 expedida en Yumbo (V), con correo electrónico lelolo123@hotmail.com.

El apoderado judicial **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.579 expedida en Restrepo (Valle), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.329 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ortegavjg@hotmail.com, john.ortega@inteleg.com, dirección de domicilio carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 edificio Suramericana de esta ciudad, teléfono de contacto 3153480689.

CAPITULO II PARTE DEMANDADA

La sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**, persona jurídica de derecho privado, constituida bajo la forma de sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la superintendencia Bancaria, identificada con el Nit 890.903.790-5, con domicilio principal 63 # 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, (Antioquia), y sucursal en la Avenida 6° A Bis # 35 – 64 de la ciudad de Cali (V), correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, representada legalmente por la señora PAOLA NORAYMA ARBELAEZ ENRIQUEZ, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.525.083 de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública número 320 de fecha 2023/04/14 otorgado en la Notaría 14 del Círculo de Medellín (A), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; y/o quien haga sus veces.

CAPITULO III PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante y cumplido los trámites del Proceso Verbal de Menor Cuantía, se profiera las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES Y POSTERIORES CONDENAS

DECLARACIONES

PRIMERO: DECLÁRASE la legalidad del acto contrato contenido en la póliza de seguro de vida de la obligación N° 500431, suscrita entre **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**, y como **ASEGURADO** el señor **LEONARDO LOZANO LOZANO**, en la póliza de seguro de vida 500431 por valor de **CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.017.278.00 M/CTE)**, cuyo tomador fue la empresa **CARTON DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Que se declare civilmente responsable a la aseguradora demandada por el incumplimiento del contrato de seguro celebrado entre el asegurado el señor **LEONARDO LOZANO LOZANO** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**

CONDENAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, sírvase señor Juez, condenar a la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA** a:

(i) cancelar integralmente por el monto que asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.017.278.00)**; por concepto de **ENFERMEDADES GRAVES: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas** al asegurado el señor **LEONARDO LOZANO LOZANO.**

(ii) Se condene a la demandada al pago de los intereses que se causen hasta que se efectuó el pago y a pagar la correspondiente indexación.

(iii) Sean reconocidas y pagadas por parte de la Entidad demandada, las costas y agencias en derecho que resultaren del proceso.

CAPITULO IV HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Nuestro poderdante el señor **LEONARDO LOZANO LOZANO** adquirió con la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA.**, un seguro de vida integral contributivo # 083000500431, póliza 500431, tomador: **Cartón de Colombia S.A.**, que lo ampara contra enfermedades

graves: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas.

SEGUNDO: El 31 de mayo de 2023 nuestro prohijado el señor LEONARDO LOZANO LOZANO sufrió un infarto al corazón, según el siguiente cuadro clínico:

1. El 31/05/2023 a las 13:10 horas, el señor LEONARDO LOZANO ingresa al servicio de urgencias del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo (V), en ambulancia del cuerpo de Bomberos de Yumbo por cuadro clínico de aproximadamente 3 horas de evolución de dolor intenso precordial y palpitaciones. Presenta los siguientes signos vitales: PA 90/54 MMHG, FC 165 PPM, FR 19 RPM, SAT 95%, T 36.4 C. Recibe manejo en sala de reanimación por inestabilidad hemodinámica (hipotensión, taquipnea y taquicardia).
2. Se toma Electrocardiograma (EKG) donde de forma inicial se observa: una fibrilación ventricular y taquicardia ventricular. Recibe manejo antiarrítmico con amiodarona. Solicitan exámenes complementarios: Rx de tórax, Hemograma, glucosa, pruebas de función renal y troponinas dado por el dolor precordial intenso e inician trámite de remisión a nivel superior para manejo por medicina interna.
3. A las 15:14 horas se reportan los siguientes diagnósticos: 1. Dolor torácico en estudio, 2. Taquiarritmia fibrilación ventricular resuelta, 3. Taquicardia supraventricular, 4. antecedentes de hiperparatiroidismo, y de tumor células pardas tibia izquierda. Adicionalmente, el médico de turno describe los resultados diagnósticos así: EKG de control: FC 72 PPM con RSR N DIII, **Con depresión de ST en cara septal, V3 y V4, V5.** Troponinas negativas, hemograma sin leucocitosis sin neutrofilia, función renal normal, glucosa normal, Rx Tórax no lesiones de vía aérea, no hemotórax, no neumotórax. Considerando en su análisis: ***“Paciente con diagnósticos anotados, continúa con dolor precordial, con taquiarritmia resuelta, con EKG que continua con cambios electrocardiográficos, con depresión de ST en cara septal, troponina negativa, continúa sintomático. Se indica troponinas en 6 horas. Continuar trámite de remisión por medicina interna, control EKG en 3 horas”.***
4. A las 16:58 paciente y familiares deciden firmar alta voluntaria para trasladarse por sus propios medios a centro médico de mayor complejidad en vista de la demora para la remisión por parte de la EPS.
5. El 31/05/2023 a las 18:42 horas ingresa al servicio de Urgencias de la Clínica Imbanaco “refiere que aproximadamente a las 10+30 am inicia con cuadro de dolor torácico asociado a sensación de mareo, diaforesis, dolor retroesternal agudo, opresivo, no irradiado, no pérdida de la conciencia, consulta a servicio de salud en Yumbo, ingresa taquicárdico, álgido, desaturado, dolor agudo, ingresa a sala de reanimación, toman EKG que

muestra TV, de manejo con amiodarona, resolución del cuadro, toman tropopina con resultado negativos, azoados elevados, exámenes de extensión negativos. Ahora consulta a urgencias para valoración, al ingreso paciente asintomático”.

6. El 02/06/2023 ingresa al servicio de UCI de la Clínica Imbanaco, en historia de ingreso a UCI describen: troponinas francamente positivas (0.544 ; 0.530), ECO-TT (01/06/2023) FEVI: 55%, sin trastorno segmentarios, azoados elevados. Consideran Paciente con criterios de inclusión para continuar manejo integral en UCI de Evento Coronario agudo, requerimiento de monitoria hemodinámica y electrocardiográfica permanente, riesgo de cursar con arritmia ventricular colapsante, en preparación para estratificación invasiva con cateterismo cardíaco.

Dx 1. Síndrome coronario Agudo sin elevación del Segmento ST

- Dolor típico (31/05/2023)
 - Troponinas positivas (0.544 ; 0.530)
 - ECO TT (01/06/2023) FEVI: 55%, sin trastornos segmentarios.
2. Taquicardia supraventricular (31/05/2023)
 - Cardioversión farmacológica con amiodarona.
 7. El 02/06/2023 a las 11:16 horas el Dr. ALVARO ANDRES HERRERA ESCANDON cardiólogo con Tarjeta Profesional: 94544184 Identificación CC 94544184 en su análisis de evaluación del accionante considera: “Paciente sin factores de RCV mayores que ingresa por cuadro de dolor torácico de alta probabilidad. Se documenta taquiarritmia supraventricular y lesión subendocárdica en más de 6 derivadas y supradesnivel del ST en AVR. Tiene biomarcador cardiaco positivo. El ecocardiograma muestra función sistólica biventricular preservada sin alteraciones segmentarias de la contractilidad.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, se concluye que el cuadro clínico presentado por el asegurado, señor LEONARDO LOZANO LOZANO, el 31/05/2023 responde a:

1. Taquiarritmia ventricular que se observa en el primer electrocardiograma tomado en el hospital local de Yumbo, que se logra revertir farmacológicamente con amiodarona y con ablación exitosa en Clínica Imbanaco.
2. Síndrome coronario agudo sin elevación del ST, dado por cuadro clínico de dolor precordial típico que persiste posterior al control de la arritmia cardíaca, con biomarcadores inicialmente negativos y con control que evidencia su aumento, tornándose francamente positivos, lo que conduce a confirmar que el cambio en estos biomarcadores son derivados de la lesión miocárdica presente en este tipo de patologías, y además, con interpretación por parte

del Dr. Alvaro Andrés Herrera Cardiólog de la Clínica Imbanaco, quien considera que el electrocardiograma muestra lesión subendocárdica en más de 6 derivadas y supradesnivel del ST en AVR.

CUARTO: Nuestro mandante LEONARDO LOZANO LOZANO, en su calidad de asegurado y frente a lo sucedido, hizo reclamación al Seguro de Vida afectado que lo ampara contra enfermedades graves: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas.

QUINTO El 09 de marzo de 2021, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA; objeto íntegramente y formalmente la reclamación bajo el argumento (..) se descartó infarto de miocardio y la causa del dolor y la elevación de troponina fue por la arritmia, por lo tanto, no se configura el amparo de enfermedades graves (...):

La presente decisión se sustenta en que su situación no cumple con los requisitos establecidos en las condiciones generales del seguro, como son:

3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez alguna enfermedad o te realizan algún procedimiento quirúrgico, SURA te pagará el valor asegurado de esta cobertura. Aplica para las siguientes enfermedades y procedimientos:

A. Infarto al corazón: muerte de una porción del músculo de tu corazón. Los criterios de diagnóstico son:

1. Dolor de pecho típico.
2. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones o inversión de la onda T.
3. Elevación de enzimas cardíacas.

De acuerdo con los documentos aportados asegurado con diagnóstico de arritmia cardíaca, se descartó infarto de miocardio y la causa del dolor y la elevación de troponina fue por la arritmia, por lo tanto, no configura el amparo de enfermedades graves.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando (601) 437 8888 en Bogotá, (604) 437 8888 en Medellín, (602) 437 8888 en Cali, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 8000 518 888.

Atentamente,

SEXTO: De acuerdo a la historia clínica y a las conclusiones dadas por los especialistas médicos al cuadro clínico presentado por el hoy demandante se demuestra que en este caso SI se configuraron los 3 criterios diagnósticos para el amparo por parte de la póliza de SURA derivada de enfermedades graves, específicamente para Infarto Agudo de Miocardio: Dolor del pecho típico, nuevos cambios ECG y elevación de enzimas cardíacas, conforme a la historia clínica del asegurado.

SEPTIMO: Hemos recibido poder especial de los peticionarios para solicitar de su Despacho la diligencia de conciliación que consideramos requisito indispensable para acceder a la justicia ordinaria.

OCTAVO: El veintinueve (29) de mayo de 202 ante la Procuraduría Delega para Asuntos Civiles se agotó requisito de procedibilidad, Conciliación extrajudicial, de conformidad a la Ley 2220 de 2022, y Código General del Proceso, como Pre-Requisito para iniciar esta **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**, donde se citó, asistió y no tuvo animo conciliatorio, ordenándose fallida y agitada por parte del conciliador.

NOVENO: Hemos recibido poder especial de los peticionarios para solicitar de su Despacho la diligencia de conciliación que consideramos requisito indispensable para acceder a la justicia ordinaria.

CAPITULO V FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Artículo 1494 del C.C. Título XXI, Artículo 368 y ss., del C.G.P., Título II Capítulo I y III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y a fines.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO

El nombrado en el Código General del Proceso, y demás normas a fines, para el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**.

CAPITULO VII COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto es de menor y cuyas pretensiones asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.017.278.00)**, conforme al artículo 82 numeral 9 del C.G.P.

CAPITULO VIII JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de Juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 DEL CGP, comedidamente procedemos a manifestar bajo la gravedad del JURAMENTO que la indemnización o el pago irrogado a nuestro mandante ascienden a la suma **CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS**

SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.017.278.00), discriminados así: seguro de vida POLIZA 500431 AMPARO VIDA - ENFERMEDADES GRAVES por \$107.017.278.00 M/CTE, para amparar ENFERMEDADES GRAVES.

IX PRUEBAS

Me permito aportar por tales las siguientes:

I. DOCUMENTALES

-  Copia de la póliza de vida 500431.
 -  Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
 -  Copia de las reclamaciones ante la compañía de seguros Sura.
 -  Copia de las respuestas a las reclamaciones por parte de Sura.
 -  Copia de las historias clínicas.
 -  Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Vida Sura.
- Constancia de declaración fallida y agotada la etapa de conciliación prejudicial.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte para que sea absuelto por la señora PAOLA NORAYMA ARBELAEZ ENRIQUEZ, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.525.083 y/o quien haga sus veces, con el fin de demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones formuladas en la demanda, en la fecha y hora que su despacho indique; interrogatorio que hare en forma personal al momento de la diligencia que su despacho indique, quien podrá ser notificado en en Carrera 63 # 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, (Antioquia), y sucursal en la Avenida 6° A Bis # 35 – 64 de la ciudad de Cali (V), correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

CAPITULO X ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.
Poder para actuar.

CAPITULO XI NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: La sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA, representada legalmente su Gerente y

Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificarse en la Carrera 63 # 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, (Antioquia), y sucursal en la Avenida 6° A Bis # 35 – 64 de la ciudad de Cali (V), correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

EL DEMANDANTE: El señor **LEONARDO LOZANO LOZANO**, en la Calle 1 · 2-16 Barrio Belalcázar de Yumbo (V).

EL SUSCRITO APODERADO: En la Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana de Cali Valle del Cauca, teléfono. Celulares 3128376714. Correo Electrónico: ortegavjg@hotmail.com, John.ortega@inteleg.com.

Del señor Juez, Atentamente



JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ
C.C. N° 94.268.579 de Restrepo (V)
T.P. 168.329 del Consejo S. de la J